

Leg 6

Cuadernos 1

~~p 68~~

485

Matrimonio.

Su indisolubilidad.

DOCTOR EN DERECHO.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0485

68

DISCURSO

LEIDO

ANTE EL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

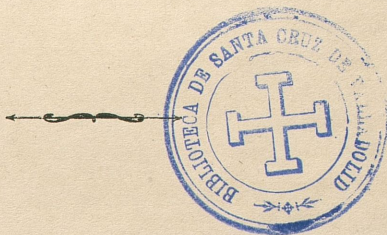
POR

D. FERMIN ALDAZ Y BARRERA,

en el acto de recibir la investidura

DE

DOCTOR EN DERECHO.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0485

MADRID.—1860.

Imprenta de J. A. García, Puebla 19, esquina á la Corredera de San Pablo.

HTCA

U/Bc LEG 6-1 n°485



1>0 0 0 0 2 8 0 1 4 4

DISCIPULO

11100

ANTE EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

D. FERNAN ALDAN Y BARRERA

DOCTOR EN DERECHO



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0485

MADEIRA - 1900

Impreso en la Imprenta de la Universidad Central de Chile

TEMA NUM. 24.

Doctrina de la Iglesia y razones de utilidad pública á favor de la indisolubilidad del matrimonio.

TEMA NUM. 21

Doctrina de la Iglesia y razones de utilidad pública a favor de la indisolubilidad del matrimonio.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0485

EXCMO. E ILMO. SR.

La ley de la reproducción, establecida por la naturaleza como una de las condiciones fundamentales de la existencia humana, ha llamado con sobrada justicia siempre y en todos los países la atención de los legisladores: no era posible abandonar al capricho, al instinto ó á sola voluntad del hombre el cumplimiento de una ley tan íntimamente ligada á la realización de los mas altos fines sociales, y á todas las mas sagradas y respetables instituciones que en el mundo existen.

Si analizamos los móviles que impulsan al hombre al cumplimiento de esta ley general de propagación, revélanse en ellos desde luego la superioridad y escelencia del ser racional y so-

su padre y á su madre y se unirá á su muger.» Palabras son estas que ciertamente no hubiera pronunciado Dios para aplicarlas á una union pasajera; ni es lícito creer que Dios haya mandado al hombre abandonar á sus padres para unirse á su muger, facultándole al mismo tiempo para abandonar poco despues á su legítima compañera.

La primitiva pureza del matrimonio fué corrompida entre los judíos, los cuales pusieron en práctica el divorcio, permitiéndolo aun por causas leves; pero Jesucristo reprobó el libelo de repudio que entre ellos se usaba, estableciendo la regla general de que cometia adulterio el que dejase á su muger y se casara con otra. Esta doctrina, consignada de una manera terminante en los Evangelios de San Marcos y San Lucas, tiene, sin embargo, una escepcion en el de San Mateo, y esta escepcion es el caso de adulterio.

Los antiguos Padres de la Iglesia siguieron distintos pareceres acerca de si la separacion concedida por este motivo era total y tan completa que permitiese contraer un nuevo matrimonio, ó solamente parcial, por la que, subsistiendo el vínculo, finalizara, sin embargo, la vida comun. San Agustin, entre otros, sostenia esta última opinion, robustecida además por las decisiones de algunos concilios, y entre ellos el Iliberitano: otros Santos Padres, como San Epifanio y San Basilio, y otros concilios, entre ellos el primero de Arlés y el Vemerienze, sostenian á su vez la disolucion del vínculo matrimonial por el adulterio al interpretar el pasage de San Mateo. La disciplina sobre este punto, despues de haber fluctuado por largo tiempo, se fijó por último en la Iglesia latina despues del siglo X, estableciéndose que durante la vida de ambos cónyuges no se disolviese el vínculo matrimonial ni

aun por adulterio. Los Pontífices á su vez confirmaron esta doctrina, enseñando Inocencio III, que la razon de tener tanta estabilidad el Sacramento del matrimonio procede de la union impecedera de Jesucristo con la Iglesia, que en él se simboliza. Por último, el Concilio de Trento (*sess. XXI de sacram. matrim. cónon VII*) anatematizó á los que aseguran, que la Iglesia va errada cuando enseñó y enseña que, segun la doctrina evangélica y apostólica, no se disuelve el vínculo del matrimonio por el adulterio. Hé aqui sus palabras: «Si alguno dijere que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, segun la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los consortes; y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio viviendo el otro consorte, y que cae en fornicacion el que se casare con otra, dejada la primera por adúltera, ó la que dejando al adúltero se casare con otro, sea escomulgado.» Este cónon vino, pues, á fijar de una manera terminante y definitiva la doctrina de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

No es la sancion religiosa el único fundamento en que se apoya esta doctrina, ni el solo título que poderosamente la recomienda á nuestra consideracion y respeto: altas razones de utilidad pública hacen de ella tambien la única capaz de cimentar en seguras bases la felicidad doméstica, la moralidad pública y todos los intereses fundamentales de la sociedad.

El matrimonio es la base de la familia, y esta el origen y primer elemento de Estado, que se compone de la reunion de ellas. Educado el hombre en el hogar doméstico, formándose en él su corazon y sus hábitos, lleva siempre impresos en el alma los sen-

timientos que allí adquiriera desde sus mas tiernos años: si desde entonces aprendió á sobreponer á todas las ideas las de la virtud, la justicia y la constancia, sabrá respetarlas en su vida pública, y la sociedad, cuyos individuos posean estas cualidades, caminará desembarazada por los senderos de la perfectibilidad; que la educacion es, como ha dicho un ilustrado escritor, el plan-tel de las sociedades humanas y el eje de los destinos sociales; pero no serian ciertamente estas ideas las que despertasen en el alma los matrimonios que, despreciando sus mas sagrados deberes, rompieran para siempre los eternos vínculos con que Dios y el mundo habian ligado su union. Padres sin hijos, viudas con esposos, hijos cuyos padres han roto para siempre los vínculos que á ellos les unian, y educados por uno de los cónyuges en el odio del otro ó lejos de ambos y despreciados por ellos: hé aqui el cuadro desconsolador que presenta al mundo un matrimonio disuelto. ¿Y podrá sostenerse que esta série de monstruosas contradicciones no destruyen completamente los principios fundamentales del órden social? Si en la familia reconoce su origen el Estado, de la tranquilidad y moralidad de esta dependerá en gran parte la tranquilidad y moralidad de aquel; y ciertamente no podrán obtener estas ventajosas cualidades las familias en que el divorcio viniese á cortar de raiz las mas halagüeñas esperanzas, alterando la paz doméstica, destruyendo los beneficios de la paternidad, debilitando los afectos filiales é irrogando, por último, graves perjuicios al estado civil de las personas, pues que los hijos de tales matrimonios vieran quizás conculcarse sus mas legítimos derechos y hasta oscurecerse su posicion social: imprimiera todo esto en la familia un carácter vacilante que no tardaria en comunicarse á la sociedad entera.

No tienen sin duda presente estas consideraciones los que pretenden que, puesto que los esposos celebraron su union convencidos de que en toda su manera de ser, en sus génios y disposiciones habria bastantes puntos de analogía y contacto para establecer entre ellos un lazo durable, sea el error sobre este punto causa suficiente para provocar la disolucion del matrimonio, en el caso de que, penetrados ambos esposos de estas razones, consientan en ella por medio de un acto libre de su voluntad. En nuestro juicio, la naturaleza especial de este contrato, y el carácter sagrado que le imprime su dignidad de Sacramento, afirman aun mas en este caso la doctrina general de derecho, que establece que solo el error, en cuanto á la esencia, y no el relativo á las cualidades, sea causa bastante para la nulidad de los contratos. Por otra parte, la intencion natural en los esposos de unirse por todo el curso de la vida, puesto que el amor, que debe suponerse ha presidido el enlace, desecha toda idea de futura disolucion, hace que el vínculo no pueda relajarse por otra intencion ulterior; porque á la edad en que el matrimonio se contrae son ya aptos los esposos para conocer toda la importancia de los deberes que la sociedad matrimonial impone, y el consentimiento en virtud del cual esta se lleva á efecto es producto de la voluntad libre y reflexiva de ambos. No es posible, pues, prescindir por tan livianas causas del cumplimiento de las obligaciones morales que resultan de la naturaleza misma del matrimonio, si este ha de producir todos sus resultados sociales; ni la fusion de dos personalidades, la identificacion de dos almas, representada por esta institucion, puede alterarse con tanta ligereza, ni estar sujeta al capricho y á las veleidades de la voluntad humana. Y, aun prescindiendo de estas consideraciones, ¿fuera justo ó pru-

dente consignar las causas pretendidas, como bastante eficaces para provocar la disolucion del matrimonio, cuando esta introduce en la familia y en la sociedad la perturbacion que bá poco hemos indicado?

El adulterio es otra de las causas por las que se pretende, con gran insistencia por algunos, que deba disolverse el vínculo matrimonial; y ciertamente que este delito es por sus consecuencias de inmensa gravedad, puesto que destruye la armonía doméstica y ataca las buenas costumbres, introduciendo la desunion en la familia y el desórden en la sociedad, al mismo tiempo que presenta los mas funestos ejemplos á la vista de los hijos, y llega hasta á debilitar las fuerzas del Estado, retrayendo á muchos de afiliarse en la mas sagrada de las instituciones.

Asi lo han comprendido la mayor parte de los pueblos, cuya historia nos muestra el incesante afán con que estos trataron siempre de impedir la consumacion de semejante delito, decretando contra él, á veces, hasta las penas mas severas: las circunstancias especiales que le acompañan han sido, sin embargo, hasta hoy un invencible obstáculo, no solo para extinguirlo por completo, sino para hacer que despierte en la conciencia pública la indignacion que acompaña á otros delitos: disfrazado este bajo las mas seductoras apariencias; imitando ya los encantadores acentos de la amistad, ya las tumultuarias locuras de la pasion, verdadera é irresistible á veces; no siendo su objeto, como el de otros crímenes, satisfacer la sed de oro ni la de venganza, la opinion pública suele indignamente tolerarlo, ya que no lo acoja bajo el frio manto de la mas completa indiferencia. Mas, por ventura, ¿seria la disolucion del matrimonio remedio contra este mal? Antes bien lo agravara, puesto que á sus funestos efectos

añadiría el de hacer imposible la reconciliación de dos personas, cuyas discordias envuelven las mas fatales consecuencias para sus hijos y debilitan los mas sagrados vínculos de la naturaleza. Un mal nunca puede remediarse con otro mayor, y es en vano tratar de conseguirlo.

No pretendemos tampoco que la ley sea completamente inflexible, obligando á los cónyuges á hacer vida comun, cuando hayan sobrevenido circunstancias de tal naturaleza que conviertan aquella en un sacrificio superior á las fuerzas humanas: ni el heroismo cabe en todos los corazones, ni puede ser exigido por la ley. Cuando el adulterio ha llegado á empañar el honor del marido; cuando los vicios de este y los malos tratos para con su muger; cuando algun otro incidente, de esos que nublan por completo la paz y la dicha conyugal, hayan hecho imposible la comunidad de vida y de afectos, la ley debe transigir sobre este punto, haciéndose compatible con la naturaleza humana, y admitir la separación de los esposos, dejando, sin embargo, subsistente el vínculo matrimonial.

Este medio concilia, en nuestro sentir, todos los extremos: satisface la fuerte necesidad que á veces impide á los esposos vivir juntos, y les conserva la esperanza de volverse á reunir mas adelante; mientras que el divorcio, con la estension que algunos pretenden, destruye toda idea de futura conciliación, convirtiendo quizás un error momentáneo en desventura constante, que envuelva en su fatalidad á hijos desdichados, partícipes involuntarios en la desgracia comun. A veces, los ardientes ímpetus de la juventud descarrían de la senda de sus deberes á uno de los esposos, á ambos quizás; pero algun tiempo despues, cuando la razon fria y severa pone ante su vista las funestas con-

secuencias de sus arrebatos; cuando ya les es posible abarcar con serena mirada el triste cuadro de sus desventuras, suelen buscar la tranquilidad en el arrepentimiento, y la paz del alma en la práctica de las virtudes domésticas: una reconciliacion suele entonces cortar las anteriores discordias, y restablecer para siempre la paz y la dicha en la familia, uniendo de nuevo á los esposos por medio de una dulce simpatía, que el amor á sus hijos vendrá á estrechar mas y mas á cada momento. ¿Fuera justo que la ley permitiese cerrar para siempre esta puerta á la esperanza? ¿Podrá la ley consentir que un nuevo matrimonio, contraído despues de roto el primero, venga á hacer imposible el arrepentimiento y la reconciliacion de los esposos?

En nuestro pais afortunadamente solo es permitido el divorcio *quoad thorum et mutuam cohabitationem*, y este, mediando sentencia judicial, y solo en los casos de falta de fidelidad en los esposos, peligro de que alguno de ellos separe al otro de la fé católica, ó temor de que corra riesgo la salud ó la vida de cualquiera de los dos. En ningun otro caso se permite el divorcio, y jamás la disolucion del vínculo en el consumado, puesto que el matrimonio, declarado nulo por haberse celebrado existiendo impedimento dirimente, no puede propiamente decirse que se disuelve sino que en realidad no ha existido.

Una consideracion en extremo atendible robustece la doctrina que venimos sustentando: hablo de los hijos. ¿Qué fuera de ellos y de su educacion al disolverse el matrimonio de sus padres? ¿Cómo pudieran ya estos dirigir de consuno sus tiernas almas hácia la virtud, ni formar sus corazones, inculcándoles las sagradas ideas de la religion y de la patria? Seguramente seria imposible á los padres cumplir satisfactoriamente estos dulces y

sacrosantos deberes cuando ya no fueran esposos, al mismo tiempo que presentarían á su descendencia el mas triste y escandaloso ejemplo.

Los hijos son un resultado del matrimonio: seres de igual condicion que la de sus padres, nacen con derechos dignos del mayor respeto, derechos á los que corresponden por parte de los que le dieron el ser, deberes sagrados, de los cuales no pueden sustraerse bajo ningun pretesto, asi como tampoco de la responsabilidad moral y jurídica en que incurrirían si dejasen de cumplirlos: entre estos deberes se halla la educacion moral de los hijos, y esta se resentiria necesariamente si no se formasen sus corazones en medio de aquel acuerdo comun que constituye la paz doméstica. Seres de quienes una educacion acomodada á los sanos principios de la moral, pudiera hacer algun dia varones ilustres, hijos predilectos de la pátria, convirtiéranse quizás por falta de aquella en ciudadanos depravados. Fuera entonces inmensa la responsabilidad de sus padres, y tremendo el fallo de la sociedad.

Por otra parte, el amor filial, ese destello sublime de la inteligencia humana, ese sentimiento peculiar del hombre, que le hace un ser privilegiado y le inspira las mas altas virtudes, ¿podria comunicar su benéfico influjo á las familias que el divorcio hubiera venido á disolver para siempre?

La justicia y el bien de la humanidad aconsejan, pues, que la ley, representante fiel de estos principios, considere indisoluble el vínculo matrimonial: esta disposicion será á la vez una fuerte barrera opuesta á las malas pasiones, nunca mas alentadas que cuando se animan con la esperanza del éxito ó con la debilidad de los obstáculos. Aunque el hombre, ha dicho Hume,

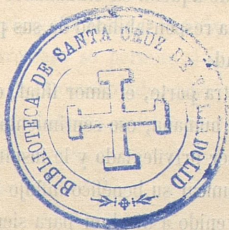
ama la libertad y aborrece todo aquello á que quiere forzársese, tambien se somete naturalmente á la necesidad de perder las inclinaciones cuya satisfaccion ve imposible: los esfuerzos racionales siempre pueden obtenerse de la naturaleza humana.

Entre tanto, esperemos que la sociedad, adelantando en su desenvolvimiento, establezca mas y mas cada dia nuevos puntos de contacto entre los esposos, cuya íntima comunión quizás no necesitará entonces tan imperiosamente de los ausilios de la ley para ser durable.

He dicho.

Madrid 8 de junio de 1860.

FERMIN ALDÁZ.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0485

...a ...
...a ...
...a ...
...a ...

...a ...
...a ...
...a ...
...a ...

...a ...

...a ...

...a ...